ESTUDIO DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

El presente estudio se rinde bajo los parámetros del manual de contratación y de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 5185 de 2013 y siguientes así:

CIUDAD Y FECHA
Municipio de Chipatá – Santander, 19 de agosto del 2026
FACULTADES PARA CONTRATAR
Acuerdo No. 010 de 10 de octubre de 2024
DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN
La E.S.E. DIVINO NIÑO JESÚS, es una entidad pública del orden territorial integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y tiene por objeto la prestación del servicio público esencial de la salud. *Que las Empresas sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III, Título II del libro II de la ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.* *La Ley 100 de 1993 señala como uno de los fundamentos del servicio público de la salud en su numeral 3 del artículo 152 la protección integral, donde los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud deben brindar atención en salud integral a la población en sus fases de educación, información y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, en cantidad, oportunidad, calidad y eficiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 162 respecto del Plan Obligatorio de Salud.* *En el mismo sentido, el sistema debe establecer mecanismos de control a los servicios para garantizar a los usuarios calidad y una atención oportuna, personalizada, humanizada, integral, continua y de acuerdo con estándares aceptados en procedimientos y práctica profesional.* *De otro lado, el Decreto 1011 de 2006 establece dentro del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la atención de salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, una definición que determina la calidad como la provisión de servicios complementada con los conceptos de accesibilidad, equidad, nivel de profesionalismo, recursos disponibles y nivel de satisfacción del usuario.* *La Empresa Social del Estado E.S.E. Divino Niño Jesús del Municipio de Chipatá (Santander), en cumplimiento de su objeto misional y del régimen legal previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007 y la Ley 1438 de 2011, es la entidad encargada de garantizar la prestación de los servicios públicos esenciales de salud en el ámbito municipal, orientados a la prevención de la enfermedad y a la promoción de la salud colectiva e individual.* *En desarrollo de dichas competencias, el 30 de julio de 2026, la E.S.E. suscribió con el Departamento de Santander – Secretaría de Salud Departamental el Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.9629685, cuyo objeto es la ejecución de las acciones y metas físicas, técnicas y comunitarias contempladas en el Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) Departamental para la vigencia fiscal 2026 en la jurisdicción del Municipio de Chipatá.* *La ejecución del PIC Departamental 2026 implica una alta carga operativa, administrativa y documental que trasciende la prestación asistencial ordinaria de la*

institución. Específicamente, exige el desarrollo continuo e intensivo de actividades tales como:

La planeación, alistamiento y seguimiento operativo de las intervenciones colectivas en campo. La organización, revisión, verificación y consolidación de la evidencia documental, técnica, cuantitativa y financiera generada por los Equipos Básicos de Salud (EBS) y el talento humano asignado al plan. El cargue oportuno, la radicación y el seguimiento de las cuentas de cobro mensuales y sus soportes en los aplicativos institucionales de la Secretaría de Salud Departamental (tales como el Portal GUANE y plataformas de contratación como SECOP II). El apoyo operativo para la estructuración del expediente contractual final y el trámite de cierre y liquidación del contrato interadministrativo.

Actualmente, la E.S.E. Divino Niño Jesús de Chipatá cuenta con una planta de personal dimensionada de manera exclusiva para la atención médica y asistencial intramural del Plan de Beneficios en Salud (PBS / POS) de carácter individual. El personal administrativo y asistencial existente de planta no dispone de la disponibilidad de tiempo, la dedicación operativa exclusiva ni la capacidad logística para asumir la extensa labor de compilación, verificación documental, seguimiento de metas del PIC y sistematización de evidencias para las cuentas mensuales sin afectar la prestación continua, oportuna y eficiente de los servicios de salud de baja complejidad que presta el hospital a la comunidad.

Por lo anterior, la entidad requiere vincular, mediante la modalidad de Contratación Directa – Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, a una persona natural con competencias operativas y administrativas que preste su apoyo técnico-documental a la administración en la planeación, consolidación de la información, verificación de soportes y trámite de ejecución y liquidación de las actividades del PIC Departamental 2026.

La contratación propuesta se justifica plenamente en la necesidad ineludible de garantizar la trazabilidad probatoria, la transparencia presupuestal y el cumplimiento estricto de los cronogramas de radicación de cuentas e informes finales exigidos por la Secretaría de Salud Departamental en el marco del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.9629685 de 2026.

Contar con un apoyo a la gestión administrativa permitirá a la E.S.E.: Evitar glosas, devoluciones o retrasos en el trámite de radicación y pago de los recursos del PIC por parte de la Gobernación de Santander a causa de inconsistencias o falta de soportes en las carpetas de evidencias. Mantener actualizados y organizados los repositorios digitales e institucionales con las evidencias de las intervenciones colectivas ejecutadas en la población. Facilitar el cierre y liquidación oportuna del convenio interadministrativo al término de la vigencia fiscal 2026. Garantizar que la planta de personal asistencial y administrativa de la E.S.E. no desvíe sus funciones misionales de atención intramural y consulta externa.

Se deja constancia fehaciente de que en la planta de personal de la E.S.E. Divino Niño Jesús de Chipatá no existe personal de planta suficiente ni con la dedicación de tiempo requerida para la realización de las actividades operativas, de archivo, consolidación documental y seguimiento especificadas en el objeto contractual, haciendo

procedente la vinculación de servicios de apoyo a la gestión a través de contratación directa, conforme a las políticas de austeridad y eficiencia en la gestión pública.

La E.S.E. DIVINO NIÑO JESUS DE CHIPATA, por su naturaleza jurídica de Empresa Social del Estado, se encuentra sometida al régimen especial previsto para esta clase de entidades. El artículo 194 de la Ley 100 de 1993 establece que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

A su vez, el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 establece que, en materia contractual, las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado, pudiendo utilizar discrecionalmente las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

En consecuencia, el presente proceso contractual se adelantará de conformidad con el régimen especial de contratación aplicable a la E.S.E. DIVINO NIÑO JESUS DE CHIPATA, las disposiciones de derecho privado que resulten pertinentes, los principios constitucionales aplicables a la gestión de recursos públicos y, especialmente, las disposiciones, procedimientos y modalidades establecidos en el Manual de Contratación vigente de la E.S.E. DIVINO NIÑO JESUS DE CHIPATA. La Agencia Nacional de Contratación Pública ha reiterado que las E.S.E., en ejercicio de su autonomía contractual, desarrollan su actividad contractual bajo el derecho privado y las reglas establecidas en sus respectivos manuales de contratación

Para identificar el tipo de servicio a contratar se tomará como referencia lo proyectado en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026.

De lo anterior debe decirse que la Dra **YEILLY ZULAY PINZON TOVAR,** *asumió su cargo como Gerente de esta ESE, el 01 de abril de 2024, siendo lo tato representante legal de esta entidad y ordenadora del gasto de conformidad con la normatividad vigente, designada mediante Decreto No 034 de 21 de marzo de 2024, Suscrito por la Alcaldesa Municipal de Chipatá – Santander, y acta de posesión de No 010 del 21 de marzo de 2024.*

OBJETO A CONTRATAR

"PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN, CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN, VERIFICACIÓN DE SOPORTES DOCUMENTALES Y TRÁMITE OPERATIVO EN LA EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) DEPARTAMENTAL 2026, EN DESARROLLO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. CO1.PCCNTR.9629685 DEL 30 DE JULIO DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE DIVINO NIÑO JESUS DE CHIPATA."

ESPECIFICACIÓN TÉCNICAS DEL OBJETO

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS U OBLIGACIONES:

Actividad contractual	Soporte / Entregable
1. Brindar apoyo en la gestión precontractual del talento humano requerido para la ejecución del PIC, mediante la revisión, recolección, organización y verificación de la documentación necesaria para la conformación de los expedientes de los contratistas,	Relación de Hojas de vida recopiladas y organizadas de los contratistas Checklist institucional de seguimiento documental precontractual, diligenciado conforme a los formatos establecidos por la institución.

de acuerdo con los perfiles y requisitos establecidos para cada cargo.	Expedientes documentales organizados y completos, de acuerdo con los requisitos establecidos.
2. Apoyar la elaboración, revisión, organización y trámite de los documentos requeridos para la contratación del PIC.	Estudios previos, presupuestos CD-RP, anexos, actas, documentos contractuales y registros de trámite.
3. Realizar la revisión y verificación documental de las cuentas de cobro presentadas por los profesionales vinculados al PIC, verificando su correcto diligenciamiento en los formatos institucionales, la inclusión de la información correspondiente a cada contrato y la presentación de los soportes y evidencias requeridos para su trámite y validación.	Cuentas de cobro revisadas y verificadas, con sus respectivos formatos institucionales, información contractual, soportes y evidencias requeridas, conforme a los lineamientos establecidos por la institución.
4. Realizar el cargue y actualización en la plataforma SECOP II de los informes de supervisión correspondientes a los contratos asociados a la ejecución del PIC, de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos por la institución.	Informes de supervisión y soportes contractuales cargados y publicados en la plataforma SECOP II, con sus respectivas evidencias de cargue y publicación.
5. Brindar apoyo a los perfiles contratados para la ejecución del PIC en la preparación e impresión de los formatos requeridos para el desarrollo y registro de las diferentes actividades, de acuerdo con los lineamientos y requerimientos establecidos.	Formatos institucionales requeridos para las actividades del PIC, debidamente preparados e impresos y entregados a los profesionales responsables de su diligenciamiento y aplicación.
6. Brindar apoyo en la consolidación, organización y verificación mensual de los soportes requeridos para la elaboración y trámite de la cuenta de cobro ante la Secretaría de Salud Departamental, de acuerdo con los requisitos y lineamientos establecidos.	Expediente o carpeta mensual consolidada con los soportes técnicos, administrativos y financieros requeridos para la presentación y trámite de la cuenta de cobro ante la Secretaría de Salud Departamental.
7. Apoyar el cierre y liquidación administrativa y financiera de los contratos del PIC.	Acta Informe final, acta liquidación, soportes de pago, expediente contractual y documentos de liquidación.

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO

PRESTACIÓN DE SERVICIOS

MARCO LEGAL Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

MARCO LEGAL:

La E.S.E. DIVINO NIÑO JESUS DE CHIPATA, tiene por objeto la prestación de los servicios de salud, entendidos como un servicio público esencial a cargo del municipio, y como parte del servicio público de la seguridad social, en los términos de la Ley 100 de 1993 de conformidad en los artículos 194 y 195, el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011.

Que la Junta directiva de la E.S.E., Emitió el ACUERDO N°. 010 de octubre 10 de 2024, "POR EL CUAL SE DEROGA ACUERDO N°. 006 DE 2020 Y EN SU LUGAR SE EXPIDE UN NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE DIVINO NIÑO JESUS DE CHIPATA – SANTANDER", y a su vez la Gerente de la entidad expide la RESOLUCION No 052 de 2024 de octubre 21 de 2024, "Por medio del cual se expide el

Manual de ESE DIVINO NIÑO JESUS DE CHIPATA– SANTANDER, conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 010 del 10 de octubre de 2024 y se deroga la Resolución No.021 de Octubre 07 de 2020", conforme al Estatuto de Contratación, cuya vigencia iniciaría el 01 de noviembre de 2024.

Régimen de las empresas sociales del Estado

ARTICULO. 194.-Naturaleza: Reglamentado por el Decreto Nacional 1876 de 1994. La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las empresas sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo.

ARTICULO. 195.-Régimen jurídico. Reglamentado por el Decreto Nacional 1876 de 1994. Las empresas sociales de salud se someterán al siguiente régimen jurídico: Ver art. 2, Decreto Nacional 1919 de 2002.

6. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Que la Sala de Consulta y del Servicio Civil del Concejo de Estado mediante concepto 1223 del 6 de abril del 2000, estableció:

"En principio, por ser las empresas sociales del estado entidades estatales y constituir la ley 80 un estatuto denominado "General de Contratación de la Administración Pública", pudiera concluirse que su aplicación es universal para toda clase de entes públicos; sin embargo, tal apreciación no se compadece con la potestad del legislador para establecer excepciones a tal régimen, como lo hizo en el caso de estas empresas.

El carácter excepcional de la regulación, se refleja inequívocamente en la locución "discrecionalmente", ya que mientras los demás contratos estatales deben, de manera general, contener tales cláusulas, en los sometidos al régimen de las empresas sociales sólo se pactarán cuando así estas lo dispongan. Además, si con dicha expresión al Estado se le otorga la facultad para pactar o imponer las referidas cláusulas, sin distinguir su razón, es porque a él se reserva el privilegio de incluirlas cuando lo estime conveniente, esto es, cuando las reglas de derecho privado no le otorguen la garantía para la prestación del servicio público correspondiente.

Por lo demás, dicha discrecionalidad encuentra su fundamento en la multiplicidad de objetos contractuales que pueden incidir o no en la prestación del servicio público, circunstancia que la administración deberá tener presente al momento de determinar si incluye o no las cláusulas excepcionales.

De esta manera, al disponer la ley 100 de 1993 en el numeral 6° del artículo 195, la utilización discrecional de las cláusulas excepcionales, excluyó la aplicación general y común de las normas de la ley 80 .El régimen de derecho privado de la contratación propio de las demás entidades estatales, aparece consagrado en el artículo 13 de la ley 80, conforme al cual "los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2° del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes".

En consecuencia, por voluntad del legislador, ni los principios de la contratación estatal, ni normas distintas a las que regulan las cláusulas exorbitantes, deben aplicarse

obligatoriamente por las empresas sociales del Estado. Es forzoso concluir entonces, que el régimen de contratación de estas empresas es de derecho privado, con aplicación excepcional de las cláusulas mencionadas.

La Sala reitera esta posición doctrinaria vertida en la Consulta N°. 1.127, del 20 de agosto de 1998, según la cual:

"Por regla general, en materia de contratación las Empresas Sociales del Estado se rigen por las normas ordinarias de derecho comercial o civil. En el caso de que discrecionalmente, dichas empresas hayan incluido en el contrato cláusulas excepcionales, éstas se regirán por las disposiciones de la ley 80 de 1993. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado". (Resalta la Sala).

Sin embargo, estima pertinente aclarar que cuando tales empresas, hipotéticamente tuvieran que celebrar los contratos a que se refiere el artículo 32 de la ley 80, no es pertinente dar aplicación a disposiciones distintas a las de derecho privado.

Por otra parte, y en virtud de lo establecido en el ACUERDO 010 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2024 "POR EL CUAL SE DEROGA ACUERDO N°. 006 DE 2020 Y EN SU LUGAR SE EXPIDE UN NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE DIVINO NIÑO JESUS DE CHIPATA – SANTANDER", y la RESOLUCION No 052 de 2024 (octubre 21 de 2024) " Por medio del cual se expide el Manual de ESE DIVINO NIÑO JESUS DE CHIPATA–SANTANDER, conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 010 del 10 de octubre de 2024 y se deroga la Resolución No 021 de Octubre 07 de 2020", conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 010 del 10 de octubre de 2024", se da aplicación a Lo siguiente:

CONTRATACIÓN DIRECTA

Se da aplicación a esta modalidad, de acuerdo a lo siguiente:

RESOLUCION No 052 de 2024 (octubre 21 de 2024).

ARTÍCULO 27. Modalidades de selección. Para la selección de sus contratistas el HOSPITAL llevará a cabo los siguientes procedimientos:

1. Invitación Pública:
2. Invitación Privada:
3. Contratación Directa.
3.1. Sin formalidades Plenas

ARTICULO 30. Contratación Directa. Es la modalidad de selección de contratistas en la que se solicita la presentación de una sola oferta.

30.1. Aplicabilidad y procedimiento. La E.S.E., adelantará el procedimiento de selección de contratación directa en relación con las contrataciones que se encuadren dentro de las causales a que se refiere el siguiente numeral, aun cuando por la naturaleza y características del objeto a contratar exista en el Estatuto otro procedimiento que pudiere aplicar.

Mediante el procedimiento de selección de contratación directa, La E.S.E., sin necesidad de obtener más de una oferta: podrá contratar atendiendo las condiciones de mercado en términos de calidad y precio y de idoneidad del oferente referente a su capacidad para ejecutar el contrato, con base en los resultados del estudio previo al que se refiere el presente Estatuto.

30.2. CAUSALES DE CONTRATACIÓN DIRECTA. Son causales de contratación directa las siguientes:

30.2.1. Cuando el valor del contrato sea igual o inferior al equivalente en pesos de CIEN (100) SMLMV.

30.2.2. La celebración de contratos de prestación de servicios profesionales, técnicos, de apoyo a la gestión o para el desarrollo directo de actividades científicas, artísticas, tecnológicas, o de capacitación que sólo puedan encomendarse a determinados artistas o expertos.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Para justipreciar el valor del objeto a contratar, esta entidad en los presentes estudios se siguieron las políticas públicas fijadas por esta Empresa Social del Estado, según la cual los costos y precios de la presente contratación se tomarán determinando el valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación y los rubros que lo componen, así:

Valor estimado de la contratación a adelantarse: En el presupuesto oficial se encuentran, incluidos costos directos, indirectos, así como los tributarios del caso, que determinan un valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000).**

PRESTACIÓN DE SERVICIOS

La determinación del valor del contrato y la fijación de honorarios están relacionadas con la necesidad del servicio de la entidad, frente a la idoneidad y experiencia de la persona que se contrate, al igual que por razones presupuestales y precios del mercado en promedio por este tipo de actividades o productos requeridos.

En este sentido se hace proyección por valor mensual que se viene cancelando en la anterior vigencia por este servicio, más un ajuste por la nueva anualidad en su precio, por el plazo que se tiene previsto la presente contratación.

Igualmente se tiene en cuenta el costo de vida de la región y la distancia del municipio y rutas de acceso con la ciudad capital más cercana, lo cual disminuye la oferta laboral para la entidad.

Se tomó como referencia principal las actividades que se prevén para logro del objetivo.

— **Calidades del personal a contratar**

Título: Bachiller

Teniendo en cuenta que la presente contratación no requiere la obtención de varias ofertas, se verificará que el oferente cumpla con los requisitos de habilitación e idoneidad, para lo cual deberá allegar la siguiente documentación:

Requisitos generales de acuerdo a la calidad del contratista, quien podrá ser persona Natural o Jurídica.	
SI ES PERSONA NATURAL	
REQUISITO	FORMA DE ACREDITARLO
Carta de presentación de la propuesta Propuesta técnica y económica	Documento que contenga la propuesta técnica y económica.

Hoja de vida de la función pública	En el formato que a nivel nacional existe para ello
Formato de bienes y rentas de la función pública y/o Declaración de conflicto de intereses.	Para persona natural
Cedula de ciudadanía	Copia de la cédula de ciudadanía
Registro Mercantil	En caso de ser persona *natural comerciante* debe adjuntar el registro mercantil con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días; cuyo objeto se relacione con el contrato a celebrarse
Manifestación expresa de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades	Certificación expedida por el proponente o su representante, en la cual conste que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las contenidas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.
Aportes Al Sistema De Seguridad Social	Por ser persona natural deberá allegar certificado de afiliación, se dará aplicación al decreto 1273 de 2018.
Certificado de Antecedentes Disciplinarios.	Certificado vigente de antecedentes disciplinarios de la procuraduría. La entidad, efectuará la respectiva consulta.
Antecedentes fiscales.	Certificado de antecedentes fiscales de la contraloría. La entidad, efectuará la respectiva consulta.
Antecedentes judiciales.	Certificado de antecedentes judiciales. La entidad, efectuará la respectiva consulta.
Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC	Certificado del sistema nacional de medias correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia. Art. 183 numeral 4 Código Nacional de Policía y Convivencia
Consulta antecedentes delitos sexuales contra menores de edad	
REDAM	
Antecedentes de la profesión /si aplica	
Libreta militar	Fotocopia de libreta militar solo para varones menores de 50 años
Rùt	Registro Único Tributario-RUT
Certificado de experiencia laboral, debe incluir certificaciones y demás documentos con los cuales acredite su experiencia, en caso de requerirse.	En caso de requerirse.
Carnet de vacunas. (si aplica Personal de salud)	
RETHUS o Resolución de autorización para ejercer (Personal de Salud)	
PERSONA JURÍDICA	
Carta de presentación de la propuesta Propuesta técnica y económica.	Documento que contenga la propuesta técnica y económica
Hoja de vida de la función pública	En el formato que a nivel nacional existe para ello.

Declaración de bienes y rentas.	Para persona jurídica.
Cedula de ciudadanía del representante legal.	Copia de la cédula de ciudadanía
Certificado de existencia y representación legal	Con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, en el que conste que puede ejercer actividades relacionadas con el objeto del contrato.
Autorización para contratar	Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor de la propuesta. La autorización deberá haber sido expedida antes de la fecha de cierre de la presente Contratación.
Manifestación expresa de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades	Certificación expedida por el representante legal, en la cual conste que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las contenidas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.
Certificación de acreditación de pago parafiscales (ley 789 de 2002)	En tratándose de personas jurídicas se deberá acreditar una certificación suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal, según corresponda, en los términos señalados por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. Certificado expedido por el representante legal, acreditando los aportes a seguridad social integral de los últimos seis (06) meses.
Certificado de Antecedentes Disciplinarios del representante legal. Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la persona jurídica.	Certificado vigente de antecedentes disciplinarios de la procuraduría. Certificado vigente de antecedentes disciplinarios de la procuraduría. La entidad, efectuará la respectiva consulta.
Antecedentes fiscales del representante legal.	Certificado de antecedentes fiscales de la contraloría La entidad, efectuará la respectiva consulta.
Antecedentes fiscales de la persona jurídica	Certificado de antecedentes fiscales de la contraloría La entidad, efectuará la respectiva consulta.
Antecedentes judiciales del representante legal.	La entidad, efectuará la respectiva consulta
Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC	Certificado del sistema nacional de medias correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia. Art. 183 numeral 4 Código Nacional de Policía y Convivencia
Consulta antecedentes delitos sexuales contra menores de edad	Del Rep. Legal
REDAM	Certificado vigente no mayor a 3 meses
Antecedentes de la profesión /si aplica	Certificado vigente no mayor a 3 meses
Libreta militar del representante legal.	(Hombres menores de 50 años)

Rut	Actualizado de la persona jurídica y del representante legal.
Acreditación de idoneidad y experiencia	De la persona jurídica
Acreditación de la experiencia general y específica en caso de solicitarse de las personas o persona que prestará el servicio.	En caso de requerirse

ANALISIS DEL SECTOR

Para efectos de contratar estos servicios, el mercado cuenta con una diversidad de personas idóneas dedicadas a este tipo de actividades, por lo tanto, esta entidad efectuó un análisis comparativo de valores en otras Empresas Sociales del Estado, y de la misma manera realizó consultas de otros procesos similares en el SECOP.

OBJETO	DURACIÓN	VALOR	ENTIDAD	FUENTE
PRESTACION DE SERVICIOS EN LA GESTION ADMINISTRATIVA Y CONTRATACION, ELABORACION Y DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE CONTRATACION PARA LOS EQUIPOS BASICOS EN SALUD DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUIN, DE ACUERDO A LA RESOLUCION 1212 DE 2024, DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.	14 Días	$900,000	SANTANDER - E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN JOAQUÍN	https://siaobserva.auditoria.gov.co/guess/cto_ficha_resumen_guess.aspx?idc=10773651&ide=b0278fcf-6c1f-4b36-a798-1befa030c22d
"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO ADMINISTRATIVOASISTENCIAL PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACION DE LOS EQUIPOS BASICOS DE SALUD DE LA E.S.E HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO DE BARBOSA SANTANDER, GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS EXPEDIDOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION 709 DE 2025."	27 Días	$2,000,000	SANTANDER - E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO DE BARBOSA	https://siaobserva.auditoria.gov.co/guess/cto_ficha_resumen_guess.aspx?idc=11776762&ide=da420517-6c4f-4348-98b4-893f99d36334

En virtud de lo anterior, la E.S.E Divino Niño Jesús, ha encontrado que en el sector se ofrecen servicios inherentes al presente objeto contractual, por personas naturales y/o jurídicas que cuentan con la formación pertinente y adecuada que les permite desarrollar sus actividades.

Dentro de las distintas alternativas que se presentan en el sector la se considera que lo más conveniente es contratar a una persona natural y/o jurídica idónea que le permita cumplir adecuadamente con sus obligaciones. La contratación en mención, por parte de una persona natural y/o jurídica le permitirá a la ESE contar con una prestación del servicio continua a la comunidad y con criterios uniformes que le permita cumplir de mejor forma sus cometidos.

FORMA DE PAGO DEL CONTRATO

EL pago del presente contrato se hará de la siguiente manera: Cuatro (04) pagos parciales por valor de DOS MILLONES DE PESOS MCTE ($2.000.000), por mensualidad vencida y el último pago por DOS MILLONES DE PESOS MCTE ($2.000.000), al culminar la vigencia del contrato, todos, previa presentación de la cuenta de cobro, soporte del pago de seguridad social en salud, pensión y *riesgos profesionales*, y el informe de ejecución de actividades debidamente avalado por el supervisor a satisfacción de la ENTIDAD de los servicios contratados.

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERA DE CIENTO TREINTA Y CINCO (135) DIAS, SIN SOBRE PASAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 CONTADOR A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, El ofrecimiento más favorable para la entidad, se determinará de la siguiente manera: Por tratarse de una contratación sin necesidad de recibir más ofertas o de realizar convocatoria pública, esta entidad podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, por lo cual la propuesta más favorable para la entidad, será la que de acuerdo al presupuesto determine la entidad, en forma discrecional, Una vez analizada la propuesta requerida de forma directa y realizada su valoración jurídica y económica, se determinara si es viable su contratación.

De acuerdo a lo anterior, se solicitará una propuesta a un posible oferente y se procederá a valorar que cumpla con los requisitos de idoneidad y experiencia señalados en el presente estudio, de lo contrario se procederá a solicitar una segunda propuesta y así sucesivamente a posibles oferentes

SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

Se enfatiza que la valoración de riesgos no es una ciencia exacta y que cada interesado en participar en el proceso debe hacer una verificación de sus propios niveles de tolerancia y apetito de riesgos para hacer su propia valoración, la cual puede o no corresponder con la que se plantea aquí.

La presente tipificación de riesgo se realiza teniendo en cuenta el manual de tipificación de riesgos establecidos por la agencia nacional de compras públicas COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

Tipificación y Asignación de los riesgos previsibles en el desarrollo del presente estudio así:

TIPOS DE RIESGOS APLICABLES:

***Riesgo por la calidad, idoneidad y cumplimiento:** Por idoneidad de un bien o servicio, se entiende la aptitud del mismo para satisfacer las necesidades para las cuales ha sido producido el bien o prestado el servicio, así como las condiciones bajo las cuales se debe utilizar en orden a la normal y adecuada satisfacción de dichas necesidades. El contratista es responsable de la calidad e idoneidad de los bienes y servicios del producto contratado; por lo cual el contratista, deberá soportar y cubrir todos los riesgos derivados de la mala de calidad del bien o servicio contratado.*

***Riesgo Variación de precios:** Este proyecto se ejecuta con precio unitario fijo sin formula de reajuste, por lo que el contratista asume el riesgo de mantener los precios durante la ejecución del contrato, sin poder solicitar reajustes.*

***Riesgo del Resultado Económico:** Es exclusivo del contratista y es él quien calcula su utilidad, razón por la cual no se aceptarán reclamaciones posteriores por este concepto.*

***Riesgo Financiero:** Comprende dos riesgos, el riesgo de la obtención de los recursos para el cumplimiento del servicio; en este caso asume este riesgo por cuanto la ESE no facilitara recursos por anticipado con el fin de ejecutar el objeto contractual.*

Riesgo de Pagos: *Para el pago la administración exige que el cumplimiento de la actividad y para presentar la cuenta se requiere de la presentación de soportes, el contratista asume el cumplimiento de los requisitos para el pago.*

Riesgos Tributarios: *los efectos favorables o desfavorables, de las variaciones en la legislación Tributaria, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes, y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la propuesta o suscripción del contrato, será asumido por cuenta y riesgo del contratista.*

Riesgo por incumplimiento de normas de seguridad: *El contratista asumirá la carga, a su costo y riesgo, de asegurar los daños causados a bienes, personas y sus trabajadores, causado por falta de normas y mecanismos de protección, señalización y aviso que puedan presentarse durante la ejecución del contrato, para lo cual podrá celebrar los contratos de seguros que considere pertinente.*

Riesgo por fuerza mayor o caso fortuito: *Los efectos desfavorables, derivados de la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, surgidos después de la entrega a satisfacción del bien, serán asumidos por el Contratante.*

CUADRO 1 PROBABILIDADES

PROBABILIDADES	DESDE	HASTA
Muy remoto	0,0001	0,001
Remoto	0,001	0,100
Ocasional	0,1	0,333
Probable	0,333	0,500
Muy probable	0,500	0,800
Hecho cierto	0,800	1,000

CUADRO 2 CONSECUENCIAS

CONSECUENCIAS	% SOBRE PRESUPUESTO	
	DESDE	HASTA
Insignificante	0	1%
Menor	1%	2%
Grave	2%	4%
Muy grave	4%	6%
Crítico	6%	8%
Catastrófico	8%	10%

La graduación que resulta de cruzar la probabilidad y la consecuencia cambios cada uno de los ítems o áreas de riesgo, frente a cada situación estudiada dará como resultado una calificación de riesgo según la siguiente matriz:

CUADRO 3 GRADUACION DEL RIESGO						
Hecho cierto	Medio	Alto				
Muy probable	Medio	Alto	Alto			
Probable	Medio	Medio	Alto	Alto		
Ocasional	Bajo	Medio	Medio	Alto	Alto	
Remoto	Bajo	Bajo	Medio	Medio	Alto	
Muy remoto	Bajo	Bajo	Bajo	Medio	Medio	Alto
	Insignificante	**Menor**	**Grave**	**Muy grave**	**Crítico**	**Catastrófico**

La remuneración para EL CONTRATISTA que resulte, se concreta en sus propios cálculos y estimaciones. De esta forma, queda claro que los valores que se registran en el presupuesto del presente estudio y del contrato que llegare a celebrarse, no constituyen una garantía para el cálculo de los ingresos del futuro contratista.

Igualmente, señala que en caso de darse por terminado el contrato por la no Modificación de licencias, por causas no imputables al contratista ni la entidad y siempre que el primero haya actuado con suma diligencia, el contrato podrá darse por terminado sin sanciones ni indemnizaciones para ninguna de las partes, sin perjuicio de adelantar tanto el contratista como la entidad, las acciones que correspondan contra el o los responsables de la no modificación de la licencia.

Debe tenerse en cuenta que los eventos de fuerza mayor y eventos imprevisibles no se asignan al contratista y tendrán un tratamiento especial, en la medida que sea factible hacerlo, mediante la obligación de suscripción de pólizas de daños que amparen los bienes e intereses susceptibles de dañarse o perderse por el acontecer de actos extraordinarios súbitos e imprevistos.

La presente estimación del riesgo de desequilibrio económico por eventos previsibles no incluye las medidas de tratamiento y transferencia de riesgo que debe abordar quien tenga asignado el riesgo.

TIPIFICACION	RESPONSABLE	PROBABILIDAD	CONSECUENCIA	CUANTIFIACION
Riesgo por la calidad, idoneidad y cumplimiento	Contratista	REMOTA	GRAVE	**MEDIO**
Riesgo Variación de precios	Contratista	MUY REMOTA	MENOR	**BAJO**

Riesgo del Resultado Económico	Contratista	MUY REMOTA	INSIGNIFICANTE	**BAJO**
Riesgo Financiero	Contratista	REMOTA	INSIGNIFICANTE	**BAJO**
Riesgo de Pagos	Contratista	REMOTA	INSIGNIFICANTE	**BAJO**
Riesgos Tributarios	Contratista	REMOTA	INSIGNIFICANTE	**BAJO**
Riesgo por incumplimiento de normas de seguridad	Contratista	REMOTA	MENOR	**BAJO**
Riesgo por fuerza mayor o caso fortuito	Contratista	MUY REMOTA	INSIGNIFICANTE	**BAJO**

La ESE teniendo en cuenta el análisis de los riesgos, el valor del contrato, y la forma de pago, de conformidad con el Manual de Contratación, se considera que el presente contrato No representa un riesgo considerable para la entidad.

ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL

No se exigirán garantías al no ser obligatorias en la contratación directa, de conformidad a lo previsto en el ARTÍCULO 86. GARANTÍAS PARÁGRAFO PRIMERO De la RESOLUCION No 052 de 2024 (octubre 21 de 2024) "Por medio del cual se expide el Manual de la ESE DIVINO NIÑO JESUS DE CHIPATA– SANTANDER, conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 010 del 10 de octubre de 2024".

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA ATENDER EL PAGO DEL CONTRATO

Existe Disponibilidad Presupuestal conforme a certificado No 26-00219 de fecha 19 de agosto de 2026; para cubrir el valor del presente contrato imputable al rubro presupuestal -2,1,2,02,02,008,1 OTROS GASTOS ADMINISTRATIVOS. Fuente de financiación: Recursos propios del presupuesto general de gastos de la E.S.E. DIVINO NIÑO JESUS para la vigencia fiscal 2026.

SUPERVISION

La E.S.E. Hospital Divino Niño Jesús ejercerá la supervisión de sus contratos, a través de los empleados de planta de la E.S.E., designados por el representante legal, a quien designe éste para tal efecto, y la interventoría por conducto de personas naturales o jurídicas, vinculadas mediante contrato por la Entidad, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, y de acuerdo a los manuales de supervisión que establezca la entidad, y en donde se establecen las funciones que estos deben realizar entre otras, y las demás normas que los sustituyan, modifiquen o complementen y sus funciones serán las siguientes:

1) Efectuar control general sobre la debida ejecución del contrato. 2) Comunicar con la debida antelación al contratante, las circunstancias que pudieran poner en riesgo la ejecución del presente contrato, efectuando las consideraciones indispensables y necesarias para adoptar las medidas que correspondan. 3) Adelantar la verificación documental de la ejecución del presente contrato. 4) Velar por el adecuado cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo y efectuar el seguimiento permanente a las metas pactadas, informando en forma inmediata al CONTRATANTE, de cualquier demora o incumplimiento. 5) Allegar inmediatamente a la carpeta del contrato que reposa en la ADMINISTRACION, toda la documentación original que se genere en relación con el contrato, una vez se suscriba y reciba dicha documentación. 6) Entregar al contratista la información, documentación, y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad; 7) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las actividades señaladas a el contratista; 8) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato y presentarlos oportunamente a consideración del

contratante; 9) Emitir concepto previo sobre la suspensión, reiniciación, modificación, interpretación del contrato, terminación por mutuo acuerdo, imposición de sanciones y, en general, en todos los eventos que impliquen la modificación de las condiciones y términos contractuales, elaborando y coordinando el trámite de los documentos respectivos, los cuales cuando corresponda, serán suscritos por las partes del contrato; 10) Controlar y comprobar la calidad de los servicios prestados para efecto del pago y dar Visto Bueno o rechazar los informes presentados por el contratista, en el evento en que no correspondan a la actividad; 11) Suscribir las actas y documentos relacionados con la ejecución del contrato que sean necesarios y coordinar su trámite; 12) Comprobar que durante la vigencia del contrato el contratista de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, informar en forma inmediata al contratante, para adoptar las adopción de medidas y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al artículo 1° de la ley 828 de 2003; 13) Las demás necesarias para la cumplida ejecución del presente contrato. PARÁGRAFO ÚNICO. - Las aprobaciones que imparta el supervisor, no relevan al contratista de ninguna de las responsabilidades contraídas por razón de este contrato.

TERMINACION Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Por tratarse de un contrato de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo, será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

Si bien en el caso de los contratos Para la prestación de servicios individuales La liquidación a que se refiere el presente no será obligatoria, sin embargo, será discrecional de la entidad establecer su obligatoriedad dentro de la minuta contractual. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma o simplemente no se haya podido liquidar un contrato por cualquier razón, será practicada directa y unilateralmente por La E.S.E DIVINO NIÑO JESUS, se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

Por otra parte, una forma de extinción del contrato consiste en la facultad concedida por la ley o por la convención a una o ambas partes para romper unilateralmente el contrato, por su sola voluntad, sin necesidad de un incumplimiento de la contraria, bastando su ejercicio de buena fe y noticiarla con un preaviso razonable a la contraria, so pena de indemnizar los perjuicios en caso de ejercicio irregular.

Por lo anterior, Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, el contratante dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración, de ejecución del contrato y obligaciones, cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1993, y en todo otro evento establecido por la ley, Además podrá darse por terminado unilateralmente por el contratante previo aviso por escrito de su intención de darlo por terminado con antelación no inferior a diez (10) días hábiles, lo cual no dará lugar al pago de indemnización, ni a reconocimiento alguno monetario por la terminación anticipada. Las partes renuncian desde ya a su derecho de realizar cualquier reclamo, demanda, incoar cualquier acción civil, penal, contractual, administrativa o de cualquier otro tipo derivada de la terminación unilateral siempre y cuando se haga el preaviso con la antelación señalada.

Con la presentación de este estudio queda evidenciada la existencia de un requerimiento para satisfacer una necesidad legal planteada, y que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación, tendiente a

cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha de la administración de LA E.S.E DIVINO NIÑO JESUS.

Atentamente,

YEILLY ZULAY PINZON TOVAR
Gerente

Proyecto: Yurie Vergel – Asesora Jurídica Externa – Aspectos Jurídicos